

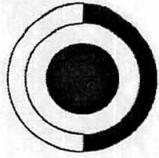


Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

EXPEDIENTE	PROCESO ORDINARIO SIN INSTANCIA DETERMINADA Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80633-2021-39247
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA NIT. 900.870.233-6 Contratista dentro del Contrato de Obra Pública No. 012 de 2015, conformado por las siguientes personas jurídicas de derecho privado: CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 FUREL S.A. NIT. 800.182-208-9 CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA NIT. 900.881.628-9 Interventor para el Contrato de Obra No. 012 de 2015 en virtud de la suscripción del Contrato de Consultoría No. 015 de 2015, conformado por las siguientes personas naturales y jurídicas de derecho privado: OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6 FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804 VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2 UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA NIT. 900.918.736-8 Contratista dentro del Contrato de Obra No. 031 de 2015, conformado por las siguientes personas jurídicas:



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

	<p>CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5</p> <p>CONSORCIO INTERPUENTES QUINDIO NIT. 900.938.989-1 Interventor del Contrato de Obra No. 031 de 2015 en virtud de la suscripción del Contrato de Consultoría No. 001 de 2016, conformado por las siguientes personas jurídicas de derecho privado:</p> <p>IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.690.869-7 TECNICONSULTA S.A. NIT. 900.218.054-1 PROYTECO S.A.S. NIT. 900.181.247-2</p> <p>LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO C.C. 41.913.236 Alcaldesa del municipio de Armenia, Quindío para el periodo legal y constitucional 2012 a 2015 y ordenador del gasto dentro de los Contratos de Obra Nos. 031 y 012 de 2015</p> <p>Herederos de CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES C.C. 7.551.530 Alcalde del municipio de Armenia para el periodo legal y constitucional 2016 a 2018 y ordenador del gasto dentro de los Contratos de Obra Nos. 031 de 2015 y 012 de 2015</p>
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE QUINDIO
AUTO DE INICIO	Auto No. 043 de 22 de febrero de 2021
AUTO CONSULTADO	Auto No. 00181 de 12 de junio de 2025



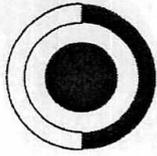
Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

GARANTE	<p>LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2 En virtud de la expedición de la Póliza de Manejo Global del Sector Oficial No. 3000303 de 27 de febrero de 2018, con amparo de fallos con responsabilidad fiscal</p> <p>COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 En virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. 100052268 de 29 de julio de 2015, con amparos de cumplimiento y buen manejo del anticipo</p> <p>SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 En virtud de la expedición de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 65-44-101128442 expedida con la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9, expedida bajo la figura de coaseguro y que cubre los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo.</p>
CUANTÍA	<p>Inicial: VEINTE MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$20.099.075.459,00)</p> <p>Resarcida: VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$21.219.801.738,00)</p>

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 4 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5o. del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

del Decreto Ley 2037 de 2019, y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Resoluciones Organizacionales REG-OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020 y REG-ORG-0036 de 17 de junio de 2020, procede a resolver el grado de consulta respecto del Auto No. 00181 de 12 de junio de 2025, por el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío ordenó el archivo del proceso por cuanto el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial en el marco del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80633-2021-39247.

1. ANTECEDENTES Y HECHOS

1.1. Antecedentes

Corresponde a los resultados de la Auditoría Especial adelantada a los proyectos de obras financiadas a través de la contribución para valorización para las vigencias 2013 a 2019, ejercicio auditor adelantado por la Contraloría Municipal de Armenia a partir del 04 de octubre de 2018 a 21 de octubre de 2019 dentro del Plan General de Auditoría Vigencia 2019 del citado órgano de control territorial.¹

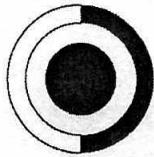
Resultado del ejercicio de fiscalización, se constituyó Hallazgo No. 28 dentro del informe final de auditoría de la contraloría territorial, en el que se relacionó en específico una situación constitutiva de detrimento patrimonial relacionada con la incertidumbre sobre los valores del anticipo no amortizado girado a los contratistas dentro de los Contratos de Obra Pública Nos. 012 y 031 de 2015.²

El 21 de abril de 2021, mediante oficio radicado SIGEDOC 2021EE0060553,³ se

¹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 2, folio 01.

² Carpeta SAE/SIREF, archivo ibidem.

³ Carpeta SAE/SIREF, archivo 3.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

informó a la Contralora Municipal de Armenia que mediante Resolución Ordinaria No. ORD-80112-1088 de 19 de abril de 2021, proferida por este órgano de control, se decretó la intervención funcional de la Contraloría General de la República sobre unos objetos de control fiscal, entre los que se encuentran los Contratos de Obra Pública Nos. 012 y 031 de 2015, negocios jurídicos que como se indicó en precedencia, fueron financiados con recursos de la contribución por valorización vigencias 2013 a 2019. Consecuencia de la intervención funcional dispuesta por este órgano de control, la Contraloría Municipal de Armenia suspendió los términos de instrucción procesal mediante Auto No. 107 de 27 de abril de 2021⁴ y por su parte, la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío avocó conocimiento de dicha actuación mediante Auto No. 00110 de 14 de julio de 2021.⁵

1.2. Hechos

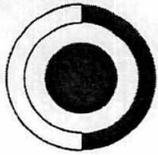
El hecho constitutivo de detrimento patrimonial cuyo resarcimiento se persiguió a través del ejercicio de la acción fiscal por parte de este órgano de control, corresponde a la no recuperación de saldos correspondientes a los anticipos pendientes o no amortizados en su momento por los contratistas dentro de los Contratos de Obra Pública de Valoración Nos. 012 de 21 de julio de 2015⁶ y 031 de 23 de diciembre del mismo año,⁷ los cuales en conjunto, esto es correspondiendo a la sumatoria de los dos negocios jurídicos se tasaron inicialmente por la Contraloría Municipal de Armenia en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.860.134.647,00).

⁴ Carpeta SAE/SIREF, ibidem, folio 101.

⁵ Carpeta SAE/SIREF, archivo 5.

⁶ Carpeta Anexos, carpeta 20191217_Anexo CD_Hallazgo fiscal e IP antecedentes del PRFO_Fol 6, carpeta 1, archivo Contrato de Obra No. 012 de 2015.

⁷ Ibidem, carpeta 2, archivo Contrato de Obra No. 031 de 2015



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Sobre el hecho constitutivo de detrimento patrimonial, en su momento la Contraloría Municipal de Armenia, en Auto No. 043 de 22 de febrero de 2021,⁸ en virtud del cual el órgano de control territorial dio inicio formal al proceso de responsabilidad fiscal, en su literalidad y en sus apartes más relevantes señaló sobre la procedencia del inicio de la acción fiscal lo que sigue:

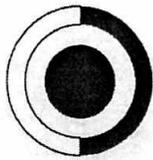
“(…) Respecto al tema objeto de estudio en el presente proceso, esto es, el anticipo no recuperado de los saldos pendientes por amortizar de los contratos de obra pública Nos. 012 y 031 de 2015, se tiene en el cd entre folios 5 y 6, archivo denominado “Actas 1 a 16 Contrato de Obra No. 012 de 2015”, así como archivo que contiene las actas del contrato de obra No. 031 de 2015, con las cuales el equipo auditor realizó análisis minucioso frente a los pagos realizados del contrato de obra, determinando en cada acta el saldo del anticipo, tal como lo establece en el formato de traslado de hallazgo fiscal No. 117, identificado como Cuadros Nos. 120 y 121 (…)

Verificando con lo anterior, un faltante por amortizar del anticipo por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$776.159.233) del contrato de obra No. 012 de 2015, según lo elaborado por el equipo auditor, y un valor de VEINTE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$20.083.915.414) frente al contrato de obra pública No. 031 de 2015.

*En ese orden, se presume por parte del equipo auditor, un daño patrimonial cuantificado en total en la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$20.860.134.647)**, correspondiente a los valores faltantes por amortizar de los anticipos de los contratos de obra pública Nos. 012 y 031 de 2015. (…)*”

Por su parte la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío, al avocar el

⁸ Carpeta SAE/SIREF, archivo 1.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal en virtud de la intervención funcional dispuesta por el Contralor General de la República, citó los siguientes fundamentos para continuar con el ejercicio de la instrucción de la actuación administrativa, como se resume a continuación:

“Mediante Resolución ORD-80112-188 del 19 de abril de 2021, el señor Contralor General de la República decretó «La intervención funcional de oficio de los siete contratos suscritos para la ejecución del proyecto de valorización en el Municipio de Armenia, con recursos propios, originados en la contribución de valorización para financiar la construcción del Plan de Obras de Interés Público en el citado municipio»; y que en la mencionada resolución dispuso en el artículo tercero lo siguiente:

«(...) ARTÍCULO TERCERO: La intervención funcional decretada producirá los efectos dispuestos en el artículo 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores de la Contraloría General de la República y en especial, por las contralorías territoriales en cuento a la transferencia de la titularidad funcional y la suspensión de actividades de vigilancia y en control en curso y el envío de las diligencias respectivas en los plazos dispuestos en la norma (...).».

Que por lo anterior, mediante oficio 0551 del 28 de abril de 2021 con radicado SGD 2021ER0052545, la contralora municipal Dra. ISABEL CRISTINA CARVAJAL RAMOS, remitió a esta gerencia departamental las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad que cursaban en su entidad frente al objeto de la intervención funcional descrita, razón por la cual, se debe proceder por esta gerencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 403 de 2020, esto es, realizar el respectivo análisis de cada uno de los expedientes para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Que mediante oficio 2021IE0042230 del 28 de mayo de 2021, el gerente departamental colegiado del Quindío con base en las razones expuestas, procedió a trasladar al grupo de responsabilidad fiscal para lo de su competencia, los procesos de responsabilidad fiscal, entre ellos, el proceso de responsabilidad ordinario PRFO-021 de 2021, producto del contrato de consultoría 05 de 2015 constante de 19 folios, procedente de la indagación preliminar -ya cerrada- No. 033 de 2020, constante de 60 folios y 1 Cd.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Que previo al recibo y traslado por parte de la Contraloría Municipal de Armenia a este ente de control, se había proferido el auto No. 107 del 27 de abril de 2021 «por medio del cual se suspenden términos en los procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios 005, 007 de 2020 y 010, 015, 019, 021, 022, 023 y 025 de 2021, con ocasión a la intervención funcional de oficio decretada por el Contralor General de la república Resolución ordinaria 1088 de 2021» (...)

*Que recibido el expediente **P.R.F.O 019-2021** se observa que, este se encuentra compuesto de 36 folios -contrato de obra No. 012 y 031 de 2015-, a su vez, como antecedente se tiene la Indagación Preliminar No. 030 de 2020, contentiva de 59 folios, 4 CDs, la cual tiene como fundamento de hecho los mencionados contratos de obra de obra No. 012 y 031 de 2015, siendo necesario de acuerdo (sic) al sistema de gestión de calidad una nueva foliación del expediente, incorporando la indagación preliminar, el expediente principal, los CDs, el auto de suspensión de términos y los escritos de traslado recibidos por el grupo de responsabilidad fiscal de la gerencia departamental colegiada del Quindío.*

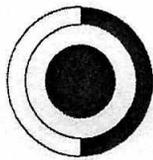
Que luego de efectuado lo anterior el expediente quedó registrado en el SIREF con el número PRF-80633-2021-39247 y una sola carpeta contentiva de 107 folios, entre ellos 4 son CDs. (...)

Por lo expuesto este despacho avocará el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 019-2021 hoy PRF-80633-2021-39247, reanudará los términos del proceso y asignará un abogado sustanciador del grupo de responsabilidad fiscal para que continúe con el trámite del mismo, predicamentos que quedarán consagrados en la parte resolutive del presente proveído.”

(...)

1.3 Actuaciones Preprocesales

Para los efectos de la decisión a tomar por este despacho, se hace pertinente destacar las siguientes actuaciones del ente de control fiscal territorial, expedidas con



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

anterioridad al inicio formal del proceso de responsabilidad fiscal, así:

- Auto No. 58 de 22 de abril de 2020, por el cual la Contraloría Municipal de Armenia dio inicio a la Indagación Preliminar No. 030 de 2020.⁹
- Auto No. 177 de 26 de noviembre de 2020, por el cual la Contraloría Municipal de Armenia dispone el cierre de la Indagación Preliminar No. 030 de 2020 y ordena la apertura de proceso de responsabilidad fiscal por encontrar mérito para tal determinación.¹⁰

1.4 Actuaciones Procesales

Previo a la relación de las actuaciones pre procesales y procesales instruidas por el órgano de control fiscal territorial y la Contraloría General de la República, es necesario indicar que la actuación de fiscalización corresponde al ejercicio de Auditoría Especial adelantada a los proyectos de obras financiadas a través de la contribución por valorización de las vigencias 2013 a 2019, ejecutada en el marco del Plan General de Auditoría Vigencia 2019 adelantado por la Contraloría Municipal de Armenia durante el periodo 04 de octubre de 2018 a 21 de octubre de 2019.¹¹

Los resultados del ejercicio auditor, a su vez, fueron trasladados al Director de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia el pasado 17 de diciembre de 2019 por parte de la Directora de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados del órgano de control territorial.¹²

⁹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 2, folio 12.

¹⁰ Carpeta SAE/SIREF, archivo ibidem, folio 39.

¹¹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 2, folio 01.

¹² Carpeta SAE/SIREF, ibidem.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

1.4.1. Proveídos expedidos por la Contraloría Municipal de Armenia

Dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal se expidieron las siguientes providencias interlocutorias y de fondo, tanto por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, de la manera como se entra a relacionar a continuación:

- Auto No. 043 de 22 de febrero de 2021, por el cual la Contraloría Municipal de Armenia dio inicio al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 019 de 2021.¹³

El auto de inicio de la actuación administrativa fiscal citado en precedencia, fue notificado a los sujetos procesales, por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío, de la siguiente manera:

- UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA, contratista dentro del Contrato de Obra No. 012 de 2015 mediante Aviso No. 0006 de 13 de septiembre de 2021.¹⁴

CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., miembro de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA mediante Aviso No. 0013 de 12 de agosto de 2021.¹⁵

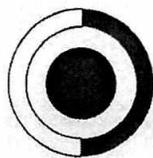
FUREL S.A., miembro de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA mediante Aviso No. 0014 de 12 de agosto de 2021.¹⁶

¹³ Carpeta SAE/SIREF, archivo 1, folio 64.

¹⁴ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 168.

¹⁵ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 119.

¹⁶ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 124.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., miembro de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA mediante Aviso No. 003 de 13 de septiembre de 2021.¹⁷

- CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA, contratista dentro del Contrato de Consultoría No. 015 de 2015, mediante Aviso No. 0008 de 13 de septiembre de 2021.

OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., miembro del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA, mediante Aviso No. 0015 de 13 de agosto de 2021.¹⁸

FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ, miembro del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA, mediante Aviso No. 0016 de 13 de agosto de 2021.¹⁹

VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L., integrante del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA mediante Aviso No. 0005 de 13 de septiembre de 2021.²⁰

UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, integrante del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA, mediante Aviso No. 0007 de 13 de septiembre de 2021.²¹

¹⁷ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 195.

¹⁸ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 128.

¹⁹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 133.

²⁰ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 188.

²¹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 161.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., integrante del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA, mediante Aviso No. 003 de 13 de septiembre de 2021.²²

FUREL S.A., integrante del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA, mediante Aviso No. 00014 de 12 de agosto de 2021.²³

CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., integrante del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA, mediante Aviso No. 0013 de 12 de agosto de 2021.²⁴

- CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO, contratista dentro del Contrato de Consultoría No. 001 de 2016 mediante Aviso No. 004 de 13 de septiembre de 2021.²⁵

IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., integrante del CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO, mediante Aviso No. 0017 de 13 de agosto de 2021.²⁶

TECNICONSULTA S.A., integrante del CONSORCIO INTERPUENTES QUINDIO, mediante Aviso No. 0018 de 13 de agosto de 2021.²⁷

²² Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 195.

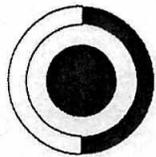
²³ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 124.

²⁴ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 119.

²⁵ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 175.

²⁶ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 138.

²⁷ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 143.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

PROYECTO S.A.S., integrante del CONSORCIO INTERPUENTES
QUINDIO, mediante Aviso No. 0019 de 13 de agosto de 2021.²⁸

- LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, mediante notificación por correo electrónico de 15 de octubre de 2021, a través de su apoderado de confianza.²⁹
- CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, mediante Aviso No. 0027 de 28 de septiembre de 2021.³⁰
- Auto No. 070 de 25 de marzo de 2021, por el cual la Contraloría Municipal de Armenia suspendió términos en el proceso de responsabilidad fiscal.³¹
- Auto No. 107 de 27 de abril de 2021, por el cual la Contraloría Municipal de Armenia suspendió términos en el proceso de responsabilidad fiscal con motivo de la intervención funcional dispuesta por la Contraloría General de la República.³²

1.4.2. Proveídos expedidos por la Contraloría General de la República

- Resolución Ordinaria No. ORD-80112-1088 de 19 de abril de 2021 proferida por el Contralor General de la República, por la cual se decreta la Intervención Funcional de Oficio sobre unos objetos de control fiscal, a fin que este órgano de control asuma el conocimiento sobre las actuaciones preprocesales y

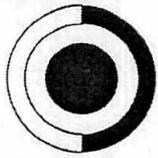
²⁸ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 147.

²⁹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 215

³⁰ Carpeta SAE/SIREF, archivo 9, folio 152.

³¹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 1, folio 95.

³² Carpeta SAE/SIREF, archivo 3, folio 107.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

procesales relacionadas, entre otros, con los Contratos de Obra Pública de Valorización Nos. 012 y 031 de 2015.³³

- Auto No. 00110 de 14 de julio de 2021, por el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío de la Contraloría General de la República asume el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 019 de 2021, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Ordinaria No. ORD-80112-1088 de 19 de abril de 2021.³⁴
- Auto No. 00168 de 26 de noviembre de 2021, por el que se reconoce personería adjetiva para actuar a un apoderado de confianza del tercero civilmente responsable, compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.³⁵
- Auto No. 00046 de 05 de abril de 2022, por el cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza del sujeto procesal LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO.³⁶
- Auto No. 00064 de 12 de mayo de 2022, por medio del cual se aclara el contenido del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.³⁷
- Auto No. 00188 del 4 de octubre de 2022, por medio del cual se ordena emplazar a unos herederos indeterminados del presunto responsable fiscal CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES (QEPD).³⁸

³³ Carpeta SAE/SIREF, archivo 3, folio 01 y siguientes.

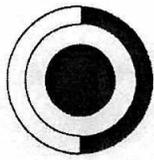
³⁴ Carpeta SAE/SIREF, archivo 5.

³⁵ Carpeta SAE/SIREF, archivo 12.

³⁶ Carpeta SAE/SIREF, archivo 51.

³⁷ Carpeta SAE/SIREF, archivo 55.

³⁸ Carpeta SAE/SIREF, archivo 63.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

- Auto No. 00205 de 18 de octubre de 2022, por el cual se reconoce personería para actuar a un apoderado sustituto del representante de confianza del sujeto procesal LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO.³⁹
- Auto No. 00078 de 24 de abril de 2023, por el cual se avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal y se fija fecha y hora para la práctica de diligencia de versión libre de los sujetos procesales.⁴⁰
- Auto No. 00085 de 26 de abril del 2023, por el cual se decreta la práctica de pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal.⁴¹
- Auto No. 00146 de 05 de julio de 2023, por el cual se decreta la práctica de pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal.⁴²
- Auto No. 00188 de 07 de septiembre de 2023, por medio del cual se nombra curador *ad-litem* para la representación de los herederos del sujeto procesal CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES.⁴³
- Auto No. 0039 de 21 de febrero de 2024, por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal.⁴⁴

³⁹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 60.

⁴⁰ Carpeta SAE/SIREF, archivo 81.

⁴¹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 84.

⁴² Carpeta SAE/SIREF, archivo 91.

⁴³ Carpeta SAE/SIREF, archivo 94.

⁴⁴ Carpeta SAE/SIREF, archivo 111.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

- Auto No. 00083 de 12 de abril de 2024, por el cual se fija fecha y hora para la práctica de diligencias de exposición libre y espontánea de los presuntos responsables fiscales.⁴⁵
- Auto No. 00170 del 9 de julio de 2024, por el cual se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a unos presuntos responsables fiscales.⁴⁶
- Auto No. 00171 del 9 de julio de 2024, por el cual se reconoce personería a un apoderado sustituto del apoderado principal del sujeto procesal LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO.⁴⁷
- Auto No. 00182 del 25 de julio de 2024, por el cual se vincula como garantes dentro del proceso de responsabilidad fiscal a las compañías aseguradoras COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud de la expedición de las Pólizas de Cumplimiento No. 100005268 de 29 de julio de 2015 y 65-44-101128442.⁴⁸
- Auto No. 00047 del 07 de febrero de 2025, por el cual se nombra un curador *ad-litem* para la representación de los herederos del sujeto procesal CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES.⁴⁹

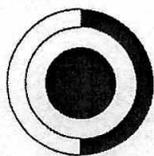
⁴⁵ Carpeta SAE/SIREF, archivo 128.

⁴⁶ Carpeta SAE/SIREF, archivo 142.

⁴⁷ Carpeta SAE/SIREF, archivo 143.

⁴⁸ Carpeta SAE/SIREF, archivo 153.

⁴⁹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 168.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

- Auto No. 00107 del 27 de marzo de 2025, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas y se incorporan otras al proceso de responsabilidad fiscal.⁵⁰
- Auto No. 00140 de 07 de mayo de 2025, por el cual se decreta la práctica de pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal.⁵¹
- Auto No. 00156 de 20 de mayo de 2025, por el cual se decreta la práctica de pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal.⁵²
- Auto No. 00181 de 12 de junio de 2025, por el cual se ordenó el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.⁵³

La actuación fue remitida por la primera instancia mediante oficio radicado SIGEDOC 2025IE0067407 de 16 de junio de 2025⁵⁴ y se asignó para el trámite de consulta del auto de archivo mediante Auto No. 733 de 17 de junio del año en curso, expedido por el Contralor Delegado para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Activo a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, para la resolución del proveído en grado de consulta.⁵⁵

1.4 Decisión por la que conoce este despacho.

Corresponde al Auto No. 00181 de 12 de junio de 2025, proveído en virtud del cual la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío de la Contraloría General de la

⁵⁰ Carpeta SAE/SIREF, archivo 177.

⁵¹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 188.

⁵² Carpeta SAE/SIREF, archivo 198.

⁵³ Carpeta SAE/SIREF, archivo 207.

⁵⁴ Carpeta SAE/SIREF, archivo 209.

⁵⁵ Carpeta SAE/SIREF, archivo 210.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

República dispuso el archivo del proceso de responsabilidad al considerar que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial, situación fáctica que hacía imperioso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Señaló la primera instancia lo que sigue, del tenor literal del auto de archivo consultado y que se resume en sus apartes de la manera como se relaciona a continuación.

En primer lugar, se ocupó la primera instancia de la ausencia de detrimento patrimonial derivada de la falta de amortización del anticipo pactado en el Contrato de Obra Pública No. 012 de 2015:

*"(...) Ahora bien, referenciados los antecedentes del contrato de obra No. 012 de 2015, este despacho procederá a estudiar los hechos que dieron lugar al reproche fiscal, los cuales se enmarcan en la presente actuación y están **relacionados con los saldos por amortizar no devueltos correspondientes al anticipo desembolsado del contrato de obra No. 012 de 2015.***

Como se puede observar, la amortización del anticipo en obra se llevó a cabo hasta el mes de marzo de 2018, fecha que coincide con el inicio de las audiencias de imputación de cargos de peculado por apropiación en proceso penal adelantado por el Juzgado 20 Municipal de Control de Garantías de la ciudad de Medellín, en el cual se realizó y accedió a solicitud de medida de aseguramiento en contra de los representantes legales de los miembros de la Unión Temporal Vías Armenia: Constructora Furel S.A., Constructora Diez Cardona S.A.S. (...)

Sobre el estado de la amortización del anticipo hasta ese momento de la ejecución contractual, la interventoría en informe final de agosto de 2018, concluyó sobre la ejecución del contrato No. 012 de 2015 entre otras cosas lo siguiente:



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

«Nota: teniendo en cuenta los incumplimientos presentados por el contratista (Amparo de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, Amparo de cumplimiento del contrato), se le sugiere a la entidad contratante correr traslado para la reclamación ante la aseguradora.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la UT vías armenia no ha podido demostrar el buen manejo del anticipo se le sugiere a la entidad la reclamación de las pólizas del Amparo y buen manejo y correcta inversión del anticipo.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- Se debe iniciar el proceso de reclamación de las pólizas que aseguran el riesgo de incumplimiento respecto al buen manejo e inversión del anticipo por un valor de \$1.294.398.841 (Mil doscientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos M/cte), tal y como lo solicitó la interventoría en los diferentes oficios e informes citados.»*

Igualmente, de acuerdo con el informe presentado por la supervisora del contrato BLANCA INÉS ÁLVAREZ, el 19 de octubre de 2018, en el que se evidenció el incumplimiento contractual y la falta de soporte de la inversión total del anticipo otorgado al contratista, indicó que «... a la fecha el interventor Consorcio Interventoría Armenia, cuyo representante legal es el ingeniero Andrés Leonardo Lasso Aguirre, ya realizó la entrega de los informes mensuales de acuerdo al plazo que se tuvo para la ejecución del contrato 24.83 meses, y donde, no se presentó relación algunas de las facturas y/o cualquier otro elemento que nos permitiera conocer la forma como se realizaron los desembolsos en el desarrollo del contrato.»

De acuerdo a ello el 12 de diciembre de 2018, el municipio de Armenia - Quindío citó a audiencia de declaratoria de incumplimiento del contrato de obra No. 012 de 2015, para el día 21 de diciembre de 2018, proceso administrativo decidido mediante Resolución No. 484 del 10 de diciembre de 2019, en la cual se resolvió sobre «la declaratoria de incumplimiento por ocurrencia del siniestro de buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de Obra No. 012 de 2015» en la cual se decide: «DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONSTITUVO DE RECLAMACIÓN DE SINIESTRO DEL AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA NO. 012 DE 2015» por valor de \$1.294.306.469 a título de perjuicio material imputable al contratista Unión Temporal Vías Armenia (Cd. Fs. 2464-2465).



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

*Con base en lo descrito, el municipio de Armenia, Quindío, mediante resolución No. 484 del 10 de diciembre de 2019, declara el incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato 012 de 2015, luego de analizados los informes y demás pruebas aportadas por el contratista, por un valor de **\$1.294.306.467** a título de perjuicio material imputable al contratista Unión Temporal Vías Armenia NIT. 9003.870.233-6, conformada y responsable patrimonialmente de acuerdo con su participación de la siguiente manera (Fs.2464-2465):*

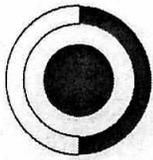
- Constructora Diez Cardona SAS 55% \$7.11868.557,95
- Furel S.A. 40% \$517.722.587.60
- Construcciones Lezo S.A.S. 5% \$64.715.323,45

Resolución en la cual el ente territorial aclara que, la responsabilidad respecto del pago del perjuicio en este caso sería solidaria en los términos del parágrafo 3º del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se declaró responsable solidario por el incumplimiento del buen manejo y correcta inversión del anticipo igualmente al interventor Consorcio Interventoría Armenia NIT. 900.881.628-9, conformado de la siguiente manera:

- VS Ingeniería y Urbanismo SL Sucursal Colombia 10%
- Opción Diseño y Construcción SAS 70%
- Federico García Arbeláez 20%

En dicha resolución se estableció que los miembros del consorcio responderían solidariamente en los términos del artículo 84, parágrafo 3 de la Ley 1474 de 2011.

De acuerdo a (SIC) lo descrito, se ordenó hacer efectiva la garantía de cumplimiento contenida en la póliza M 100 52268 del 29 de julio de 2015, de la Compañía Mundial de Seguros S.A. cuyo beneficiario es el Municipio de Armenia - Quindío en relación con el amparo del BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, según el siniestro tasado en \$1.294.306.467.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Esta resolución fue confirmada mediante la resolución No. 503 del 26 de diciembre de 2019, que resolvió los recursos de reposición presentados en contra de la resolución No. 484 de 2019 (Cd. Fs. 2464-2465):

En esta resolución el Municipio de Armenia - Quindío menciona lo siguiente:

«Se considera que el valor nominal de \$1.294.306.469... constituye un recurso público que fue desembolsado al contratista de obra pero no fue soportado contablemente en relación con el manejo e inversión del anticipo, y no fue amortizado, toda vez, que no obra prueba de ello, además de constituir para el contratista una cuenta por pagar...

...se tiene por otro lado, el registro de las dieciséis (16) actas de avance de obra, que contienen una presunta inversión de un recurso económico, según el balance financiero, en la suma de \$7.947.795.906... los cuales, ... acorde al plan de inversión, incumplimiento lo pactado por el contratista de obra, no se puede reconocer que este recurso aparece reflejado en las referidas actas de avance de obra, debiendo por lo tanto el despacho, aplicar los principios orientadores de proporcionalidad y razonabilidad para evitar un enriquecimiento sin justa causa, siendo el daño la medida de la reparación, por lo cual el referido valor económico será tenido en cuenta para efectos de disminuir el quantum indemnizatorio, quedando la tasación, del perjuicio material a título de daño emergente en la suma de \$1.294.306.469.00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS)»

Producto de lo resuelto por el municipio de Armenia, en la plurimencionada resolución No. 484 del 10 de diciembre de 2019, de declaratoria de incumplimiento por ocurrencia del siniestro del buen manejo y correcta amortización del anticipo, confirmada mediante resolución No. 503 del 26 de diciembre de 2019, la compañía Seguros Mundial en vista de la afectación de la póliza No. M100052268 del 29 de julio de 2015, que amparó la correcta inversión del anticipo procedió a realizar el pago del monto amparado correspondiente a lo resuelto en el proceso administrativo.

Con base en los anteriores hechos, mediante auto No. 000211 del 23 de octubre de 2023, este despacho decretó la práctica de pruebas ordenando oficiar a la compañía de seguros Mundial de Seguros S.A. para que informara sobre el pago realizado, en respuesta a este



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

requerimiento, con oficio radicado Sigedoc No. 2023ER0220209 del 17 de noviembre de 2023 y radicado interno No. 00411608 del 16 de noviembre de 2023, Seguros Mundial allega el pago a favor del municipio de Armenia, Quindío con ocasión de la póliza M-100052268 la cual amparó el buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra No. 012 de 2015, en dicho escrito se aclara lo siguiente:

«...Analizando su petición esta Aseguradora encuentra la necesidad de aclarar que en efecto el Municipio de Armenia procedió a declarar el incumplimiento por ocurrencia del siniestro de Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo afectando la póliza por la suma de \$1.294.306.469, mediante la Resolución No. 484 del 10 de diciembre de 2019 confirmado mediante Resolución No. 503 del 26 de diciembre del 2019.

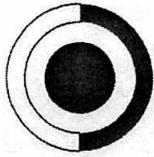
Por lo anterior, el Municipio de Armenia profirió Mandamiento de Pago dentro del proceso de Cobro Coactivo a través de la Resolución No. 199 del 19 de febrero del 2020 ordenando el pago total de \$1.342.195.809, correspondientes a los \$1.294.306.469 de la sanción más los intereses en \$47.889.340.

En virtud de lo expuesto procedemos a remitir comprobante de pago correspondiente. Anexos:

1. Comprobante de pago de la sanción a través de transferencia electrónica.
2. Comprobante de pago de los intereses a través de nuestra cuenta Fiduciaria Credicorp Capital...»

A este oficio se allega copia del comprobante de la transferencia electrónica del pago realizada a través del Banco de Bogotá por valor de **\$1.294.306.469** y del pago de los intereses a la cuenta del Banco de Occidente a nombre del municipio de Armenia, Quindío por valor de **\$47.889.340 (...)**

En tal sentido, encontrándose en la actualidad el presunto detrimento patrimonial causado con ocasión de la inversión del anticipo en el contrato No. 012 de 2015, el cual fue cubierto por el amparo de la póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales No. M-100052268 como se pudo verificar con los soportes correspondientes ya reseñados, se deberá desvincular al tercero civilmente responsable **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en calidad de



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

tercero civilmente responsable y archivar el proceso en favor de los presuntos responsables fiscales miembros de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA, identificada con el NIT. 900.870.233-6, representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA por los hechos relacionados con el contrato de obra pública No. 012 de 2015, conformada por:

- *CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES.*
- *FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ.*
- *CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA.*

Igualmente se deberán archivar las diligencias a favor de los miembros del CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA NIT. 900.881.628-9, representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA en calidad de contratista interventor del contrato de obra 012 de 2015, conformado por:

- *OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6 representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA.*
- *FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804*
- *VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2 representado legalmente por ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ.*

Con posterioridad, la decisión bajo estudio se ocupó de la recuperación del anticipo no amortizado correspondiente al Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015 en los siguientes términos:

“(…) Conforme con lo expuesto, el municipio de Armenia - Quindío en el trámite administrativo referenciado concluyó que «no se soportó ni se probó legalmente dentro del plazo de inversión del anticipo el valor total de veinte mil ochocientos treinta y un millones doscientos cincuenta y ocho mil veinte dos pesos M/cte. (\$20.831.258.022)» correspondiente a transferencia por concepto de



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

reembolsos y giro a terceros que había realizado la fiduciaria Bancolombia S.A al contratista dentro el plazo pactado para la inversión del mismo (31 de marzo al 1 de julio de 2016) a esto el municipio de Armenia le restó el valor de facturas que según su análisis dentro del trámite administrativo «si cumplieron el lleno de los requisitos legales para ser tenidas en cuenta como correcto manejo e inversión del anticipo» (**\$20.929.435.665 - \$98.177.643 = \$20.831.258.022**).

Además del anterior valor el Municipio de Armenia tuvo en cuenta dentro del trámite administrativo la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.997.394.808)** que fue desembolsada posterior al vencimiento del plazo para la inversión del anticipo (31 de marzo al 1 de julio de 2016) como se detalla a continuación:

No. De Orden	Fecha	Valor BRUTO	Valor NETO	Beneficiario	Concepto
22	19/07/2016	\$500.000.000,00	\$500.000.000,00	Constructora DIEZ CARDONA SAS	Reembolso
23	31/08/2016	\$500.000.000,00	\$ 500.000.000,00	Constructora DIEZ CARDONA SAS	Reembolso
24	7/09/2016	\$355.394.808,00	\$355.394.808,00	Metaedificios SAS	Giro a Terceros
25	7/09/2016	\$200.000.000,00	\$200.000.000,00	Constructora DIEZ CARDONA SAS	Reembolso
26	16/09/2016	\$400.000.000,00	\$400.000.000,00	Constructora DIEZ CARDONA SAS	Reembolso
27	4/10/2016	\$42.000.000,00	\$42.000.000,00	Constructora DIEZ CARDONA SAS	Reembolso

Fuente: (CD FOLIO 38 – documento: ANTICIPO20201007_13333195_7675.pdf - pág. 283-289)

Por lo tanto, el valor total del anticipo que no fue justificado en su correcto manejo e inversión corresponde a la suma total **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$22.828.652.830)**, monto que hasta este momento es superior al reprochado por el equipo auditor como daño patrimonial, el cual fue establecido en la suma de **VEINTE MIL OCHENTA**



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$20.083.915.414).

Ahora bien, durante el término de ejecución del contrato de obra pública No. 031 de 2015, el municipio de Armenia mediante 13 actas de avance de ejecución estableció una amortización en suma de **CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M-CTE (\$4.064.569.832) [...]**

En virtud de lo evidenciado, el municipio de Armenia, conforme con los principios orientadores de proporcionalidad y razonabilidad, restó dicho monto amortizado (\$4.064.569.832) del monto no justificado en su correcto manejo e inversión, el cual ascendió a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$22.828.652.830), procediendo a declarar mediante la Resolución 223 del 27 de agosto de 2020: «El INCUMPLIMIENTO CONSTITUTIVO DE RECLAMACION DE SINIESTRO DEL AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA NRO. 031 de 2015 por valor nominal de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.764.082.998,00).**

Posteriormente mediante resolución 366 de 2020 (Fs. 2464-2465), el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 223 del 27 de agosto de 2020 y una petición especial.

En el trámite de dicho recurso el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia - Quindío, adelantó una nueva verificación de los soportes contables conforme con recursos interpuesto concluyéndose que, de los soportes contables y lista de movimientos de cuentas, aportados como prueba por parte del contratista U.T. Puentes Armenia, las facturas que cumplen con los requisitos legales y tienen causalidad con la inversión y manejo del anticipo durante el período de enero de 2016 al 1 de julio de 2016, suman únicamente **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$57.491.649,00).**



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

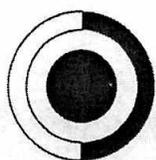
AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

*Conforme con la revisión adelantada en el trámite del recurso de reposición en contra de la Resolución 223 del 27 de agosto de 2020, el Municipio de Armenia - Quindío a través del Departamento Administrativo Jurídico modificó el valor del siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra No. 031 de 2015, quedando en la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M-CTE (\$18.804.768.992,00)**, convirtiéndose dicho acto administrativo (Resolución 366 del 22 de diciembre de 2020) en una fuente de obligación que presta mérito ejecutivo.*

Se encuentra probado en el proceso que nos ocupa (F. 2574 CD) que las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. - Aseguradora Principal (70%) y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA Coaseguro (30%) cancelaron las siguientes sumas de dinero a favor del Municipio de Armenia – Quindío (...)

Finalmente, para corroborar el ingreso del valor consignado por las compañías aseguradoras, mediante auto No. 00156 del 20 de mayo de 2025, este despacho decretó como prueba el oficiar al municipio de Armenia, Quindío, para que a través de la tesorería municipal y/o secretaría de hacienda municipal certificaran y soportaran la totalidad de los pagos recibidos a título de indemnización, incluidos montos liquidados y pagados por concepto de intereses por parte de las compañías aseguradoras, en virtud de los procesos administrativos por presunto incumplimiento del buen manejo y correcta inversión del anticipo de los contratos de obra pública No. 012 y 031 de 2015, pólizas No. M -1000 52268, expedida por la compañía aseguradora por la Compañía Mundial de Seguros S.A. y No. 65-44-101128442 de Seguros del Estado S.A, (anexo 6) coaseguro con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.S. respectivamente.

Como resultado del recaudo probatorio anteriormente relacionado se concluye que, en la actualidad no existe el presunto daño al patrimonio público en los casos de «Valores pendientes de amortizar del anticipo de los contratos de obra Nos. 012 y 031 de 2015, que no fueron retornados al erario del Municipio de Armenia» como se estableció en el auto de apertura No. 043 del 22 de febrero de 2021, por parte de la Contraloría Municipal de Armenia,



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

toda vez que, el monto del presunto detrimento patrimonial determinado preliminarmente para ambos contratos se determinó en la suma de \$20.860.074.647, y que en el presente proceso se probó que esta se

*redujo al valor de **\$20.099.075.459** lo que fue pagado en su totalidad, en fecha anterior a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, por parte de las compañías aseguradoras como garantes, en virtud de los amparos de las pólizas de los contratos No. 012 y 031 de 2015.*

Es de acotar que los recibos de los pagos corresponden al mes de enero de 2021 y el presente proceso de responsabilidad fiscal se abrió el 22 de febrero de 2021 (Fs. 64-96), fecha posterior al inicio de este trámite fiscal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, desde la apertura de la presente actuación por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, se tiene como hecho generador del daño la no devolución de los valores pagados por concepto de anticipo no amortizado de los contratos Nos. 012 y 031 de 2015, que habiéndose probado que para la fecha de apertura del proceso dichos montos fueron recuperados por el municipio de Armenia, Quindío, se debe concluir que en la presente causa no se encuentra el elemento daño, por cuanto se requiere entre otros, que este sea actual, no pudiéndose establecer responsabilidad fiscal con base en un daño ya resarcido, en este caso a título de indemnización, pues ello sería imputar responsabilidades con base en hechos cuyas consecuencias han cambiado y han sido superadas o subsanadas. (...)

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se concluye que, no está presente el daño al patrimonio del Estado, para atribuir responsabilidad fiscal a los aquí implicados: LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 (q.e.p.d), CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5, FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9. CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5, OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6, FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804, VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2, IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.690.869-7, TECNICONULTA S.A.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

NIT. 900.218.054-1 y PROYTECO S.A.S. NIT. 900.181.247-2, bajo esta comprensión es imperiosa la aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que impone al cuerpo colegiado proferir auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se acredite que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, quedando en el presente caso, como ya se explicó con el análisis del material probatorio, recuperado desde antes de la apertura del presente proceso el monto del reproche fiscal que dio origen a esta actuación para el caso de los valores pendientes por amortizar no retornados en los contratos de obra pública No. 012 y 031 de 2015, como se analizó en los acápites anteriores, en una cuantía actualizada con relación a (SIC) la estimación del auto de apertura de \$20.099.075.459.

(...) Por lo expuesto, es dable proceder al archivo del presente proceso, dando aplicación al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual prescribe que:

«ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma». (Negritas fuera de texto).

Por sustracción de materia esta gerencia departamental colegiada no se pronunciará sobre los demás elementos de la responsabilidad fiscal, lo que, además, de manera consecuente, conduce a la desvinculación de los terceros civilmente responsables vinculados a este proceso, como lo son LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (...)"

Lo anterior indica que, para el operador jurídico de instancia, se desvirtuó la connotación fiscal del hallazgo y de las conclusiones del proceso auditor que precedió el inicio formal del proceso de responsabilidad fiscal, precisamente porque el anticipo no amortizado en los dos negocios jurídicos cuestionados en la presente causa fue objeto de declaratorias de incumplimiento con la consecuente afectación de las pólizas



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

de seguros que ampararon la inversión y manejo del anticipo en los contratos de obra pública objeto de juicio de reproche, luego el supuesto de hecho para fundamentar el archivo se encontró bajo la previsión normativa del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en virtud a que se logró el fin ontológico de este especial tipo de actuación administrativa que no es otro que la recuperación del patrimonio público.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El Grado de Consulta.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 18 dispone: *“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con Responsabilidad Fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio”.*

La Corte Constitucional, en sentencia C-583 de 13 de noviembre de 1997,⁵⁶ manifestó respecto del control de legalidad materializado en la institución de la consulta que: *“(…) La Consulta es pues un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de determinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley.”*

Complementó la alta corporación en la decisión indicada anteriormente lo que sigue: *“De esta manera se busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado por el delito. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado”.*

⁵⁶ Corte Constitucional, sentencia C-583 de 13 de noviembre de 1997, expediente D-1591, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

En otra sentencia, esta vez de tutela,⁵⁷ señaló la máxima autoridad de la Jurisdicción Constitucional lo siguiente:

“(...) La consulta es un grado jurisdiccional que le da competencia al ad-quem para decidir exclusivamente sobre las determinaciones que en obediencia a la ley deben ser enviadas al superior para su revisión... En virtud de la consulta, se permite al superior jerárquico decidir sin limitación alguna sobre la providencia a consultar, sin que por ello se afecte el derecho a la non reformatio in pejus consagrado en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución.”

En relación con la finalidad de la consulta establecida en el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó, en Concepto 1497 de 04 de agosto de 2003, con ponencia del Consejero Flavio Rodríguez Arce lo que sigue:

“Mediante esta figura se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite. El objeto de la consulta, precisamente, es lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas, en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre con el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del C.C.A.”

Bajo este entendido de competencia y finalidad del grado de consulta en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, se ocupa a continuación este Despacho, dentro de los criterios de raciocinio jurídico de sana crítica y lógica jurídica, a analizar el proceso de responsabilidad fiscal objeto de estudio y en particular el Auto No. 00181 de 12 de junio de 2025, por el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío ordenó el archivo de la actuación administrativa fiscal sometida a consulta, por considerar la existencia de la situación normativa descrita en el artículo 47 de la

⁵⁷ Corte Constitucional, sentencia T-413 de 05 de junio de 1992, expediente T-480 y T-814, Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Ley 610 de 2000 que indica que procederá el archivo del plenario cuando se verifique la inexistencia del hecho constitutivo de detrimento patrimonial.

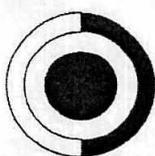
No obstante, de manera previa, esta Contraloría Delegada Intersectorial se ocupará de manera breve de presentar algunas consideraciones respecto de la dogmática del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

2.2. Elementos de la responsabilidad fiscal

Según lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 610 de 2000, para que la declaración de responsabilidad fiscal sea válida, es decir que fije como fuente de las obligaciones a cargo del gestor fiscal directo o indirecto el resarcimiento pleno del erario, es necesario que dentro del proceso se hayan demostrado los tres elementos de la responsabilidad fiscal que son: a) un daño patrimonial al estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño fiscal y la conducta, si falta uno de ellos se desvirtúa la responsabilidad.

Este especial tipo de acción de naturaleza administrativa (entiéndase la acción fiscal) busca obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario.

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como finalidad, entonces, buscar el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal directa o indirectamente, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

perjuicio sufrido por la respectiva Entidad del Estado.

También debe responder, quien con ocasión de la gestión fiscal contribuye a la producción del daño fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o, de la Ley 610 de 2000, concordada con el artículo 6o del estatuto ibidem.

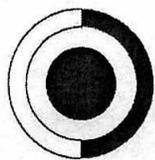
2.2.1. El daño

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, define el daño, como elemento de la responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo (...)”

El patrimonio público ha de interpretarse en su sentido amplio, esto es, en cuanto al conjunto de bienes, derechos, rentas y recursos del Estado, a su vez referido al concepto de hacienda pública en sus múltiples manifestaciones económicas jurídicas. El erario así entendido, es susceptible de daño a partir de múltiples causas, entre ellas, hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal, y actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal, siendo esta última la que importa a los fines de esta clase de proceso.

2.2.2. Conducta dolosa o gravemente culposa



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Para deducir la responsabilidad fiscal es necesario en efecto determinar si la persona vinculada al proceso obró con dolo o con culpa grave.

En este sentido cabe recordar que como lo señalan los artículos 4° y 5° de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, de lo cual se colige que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

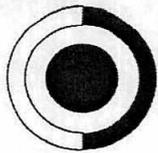
Con la sentencia C-619 de 2002⁵⁸ de la Corte Constitucional se equiparó la valoración de la conducta antijurídica para efectos del ejercicio de la acción de repetición o de la derivación de responsabilidad fiscal respecto de los agentes estatales y los gestores fiscales, respectivamente, en el dolo y la culpa grave, dando aplicación en los dos casos a la preceptiva del artículo 90 de la Carta Política, luego hoy solo se puede establecer la responsabilidad fiscal cuando el gestor fiscal que la ha ocasionada o permitido que se ocasionara el daño patrimonial al erario, ha obrado con dolo o culpa grave.

2.2.3. Nexo causal entre la conducta y el daño

El último de los tres elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa a efecto entre el daño y la culpa.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar

⁵⁸ Corte Constitucional, sentencia C-619 de 08 de agosto de 2002, expediente D-3873, Magistrados Ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal. Por tanto, no existe dicho nexo, cuando en la producción del daño opera causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero.

2.3. Aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

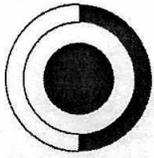
Para hacer un reproche de tipo fiscal, es necesario que se demuestre dentro del proceso: (i) la existencia de un daño al patrimonio del Estado; (ii) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; y (iii) un nexo causal entre estos.

Ahora bien, señala el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que procede proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la prescripción o caducidad de la misma.

En el caso que ocupa a este despacho, el sustento del *a quo* para fundamentar el archivo de la actuación, como ya ha quedado dicho, se basa en que no es posible seguir adelante con la actuación, en la medida que se encontró probado que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial.

3. EL CASO CONCRETO.

De acuerdo con el contenido del auto de archivo, y según lo planteado por la primera instancia, los medios de prueba recaudados en desarrollo de la instrucción del proceso



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

de responsabilidad fiscal permitieron formar en el operador jurídico la convicción que se excluyó el elemento ontológico y fundamental de la responsabilidad fiscal, esto es el detrimento al erario, luego como se ha dicho, se daban las condiciones fácticas y jurídicas para ordenar el archivo de la actuación administrativa fiscal al tenor de lo ordenado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Dentro del tráfico jurídico, en especial en amplia doctrina y jurisprudencia, hay consenso en que el anticipo contractual es una figura en virtud de la cual la entidad contratante entrega un dinero al contratista como forma de financiar el inicio de la ejecución del objeto contratado.

La Agencia Nacional para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, ha conceptualizado que el anticipo es:

"(...) un adelanto o avance del precio que no ha sido causado, el cual se entrega para la iniciación del objeto contractual, la atención de los gastos preliminares y su aplicación debe realizarse de manera exclusiva a la ejecución del contrato, razón por la cual tales recursos son públicos y deben ser debidamente amortizados."⁵⁹

Los recursos que se giran por tal concepto no se integran al patrimonio del contratista y, por ello, en palabras de Matallana,⁶⁰ es necesario amortizar el respectivo valor en los pagos periódicos que se pactan en el contrato, razón por la cual la jurisprudencia ha considerado que dicha figura es propia de los contratos de tracto sucesivo, concepto que también ha expresado la Contraloría, tiempo atrás.⁶¹

⁵⁹ Colombia Compra Eficiente, "Concepto 3185 del 21 de febrero de 2018", extraído de <https://crconsultorescolombia.com/concepto-no-3105-anticipo-pago-anticipado.php> (acceso septiembre 25, 2021).

⁶⁰ Ernesto Matallana Camacho, *Manual de contratación de la Administración pública: reforma de la Ley 80 de 1993* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009), 854 y ss.

⁶¹ Contraloría General de la República, "Concepto Jurídico No. 7461. Febrero 07 de 2006", <https://www.yumpu.com/es/document/read/51399181/el-anticipo-en-contratos-estatales-el-anticipoes-la-suma-> (acceso agosto 25, 2021).



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Por la mencionada finalidad y la necesidad de amortización, el anticipo se distingue del pago anticipado en el que el desembolso de los recursos sí constituye un pago efectivo del precio pactado y, por lo tanto, sí se integran al patrimonio del contratista. El anticipo, entendido de ese modo, no es una retribución por la ejecución del contrato, por lo anterior, según Pérez,⁶² el dinero que se entrega a su título continúa perteneciendo a la entidad estatal y, por lo mismo, conserva su carácter de patrimonio del Estado, hasta tanto se amortice en los pagos sucesivos pactados en cada caso.

La doctrina y la jurisprudencia, de otra parte, no ha sido uniforme en lo que tiene que ver con la afectación de la póliza que ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo, como quiera que algún sector ha considerado que la falta de amortización de esas sumas de dineros no se encuentra cobijadas por el citado amparo.

Así, para la Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA, el riesgo de la no amortización del anticipo no está llamado a ser cubierto por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, salvo que así lo haya aceptado expresamente la aseguradora en dicha cobertura.

Particularmente, en el caso de la no amortización del anticipo, al constituir un procedimiento contable independiente, no puede considerarse incluido dentro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, al tratarse de un contrato de riesgos nombrados.

Para el sector asegurador, el riesgo de no amortización del anticipo solo está llamado a ser cubierto de manera expresa a través de la cobertura estructurada para cubrir los riesgos asociados a la entrega de este tipo de préstamo, es decir, del amparo de buen

⁶² Carlos Eduardo Pérez Rueda, “El amparo de anticipo en el seguro de cumplimiento entre particulares”, *RIS* 37, núm. 21 (2012), p. 53.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

manejo y correcta inversión del anticipo.⁶³

No obstante, lo cierto es que como se ha indicado anteriormente el contratista al recibir un anticipo se compromete a destinarlo *exclusivamente* a la ejecución del contrato, razón de la denominación de la garantía que obligatoriamente debe constituir el ejecutor de las obras, *póliza de buen manejo e inversión del anticipo*, es decir, el contratista adquiere una obligación de resultado que se materializa en el deber de dar un buen manejo a los dineros recibidos como anticipo.

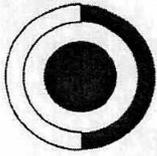
Igualmente, se obliga a que dichos dineros sean invertidos en la ejecución del negocio jurídico de obra, luego cualquier tipo de aplicación diferente de aquella, es decir a la que corresponde a su naturaleza, equivale a una mala administración, lo que implica que no solo la malversación sino la sustracción, la apropiación y la ausencia de devolución de esos recursos equivale a un mal manejo de esos dineros de naturaleza pública y destinación específica.⁶⁴

Señalado lo anterior, se ocupará a continuación esta Contraloría Delegada Intersectorial del estudio de las piezas procesales respecto de cada negocio jurídico cuestionado en la presente causa, esto es el Contrato de Obra Pública No. 2015-012 de 21 de julio de 2015 y el Contrato de Obra Pública No. 2015-031 de 23 de diciembre de 2015, por separado y en ese orden y en especial el proceso de pago del valor pendiente de amortización en cada contrato.

3.1. De la amortización en el Contrato de Obra Pública No. 2015-012 de 21 de

⁶³ Arias, D., & Rincón, T. (2024). El riesgo de no amortización del anticipo en la contratación pública: desafíos y soluciones. *Revista Fasecolda*, (196), 68–71. Recuperado a partir de <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/1046>

⁶⁴ Causa, J. A., (2004). *Alcances del anticipo y pago anticipado*, Revista de Derecho Universidad del Norte, (21), 96-105, Barranquilla, Colombia.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

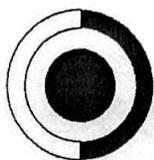
AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

julio de 2015

En lo que tiene que ver con la suscripción y ejecución del Contrato de Obra Pública No. 2015-012 de 21 de julio de 2015, suscrito entre el municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA cuyo objeto fue las labores de «Ajuste a diseños y construcción de las vías de intersección vial Los Kioscos, Intersección Puente Constitución Avenida Centenario (rehabilitación vial) y Proyecto Estratégico Detonante Estación Terminal Turística, que hacen parte del Plan de Obras a financiar a través de la contribución de valorización, en el municipio de Armenia, departamento del Quindío», cuyo valor se pactó entre las partes en la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$30.807.007.915,00), se censuró tanto por el órgano de control fiscal territorial como por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío, la ausencia de amortización del anticipo pactado en ese negocio jurídico.

Descendiendo al contenido o estipulaciones referidas al anticipo pactado, el acuerdo sobre forma de pago se pactó en la cláusula “TERCERA. FORMA DE PAGO” del contrato de obra citado, que en su literalidad indica lo siguiente:

*“El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: El Treinta Por ciento (30%) del valor total del contrato en calidad de anticipo previa constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, tal como lo establece el artículo 91 de la Ley 1474 del 2011 y artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo control de manejo de inversión y pagos será realizado por el interventor. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente y en su totalidad por el contratista de obra. El Sesenta y Cinco Por ciento (65%) del valor total del contrato a través de actas parciales de recibo de obra, en las cuales se hará la amortización del anticipo. El Cinco Por ciento (5%) restante (último pago), previa suscripción del acta final y recibo a satisfacción por parte del Municipio de Armenia. En la carta de presentación de la oferta, **EL PROPONENTE MANIFESTÓ QUE SI OPTA POR EL ANTICIPO.** Para efectos de los*



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos laborales, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1.993, a Ley 789 de 2.002, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2.002, las leyes 797 y 828 de 2.003 y el Decreto 510 de 2.003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante la forma de pago prevista, esta (sic) sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC; **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE ARMENIA el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE ARMENIA efectuará del pago a realizar, los descuentos correspondientes a los tributos legales (Contribución especial de seguridad y convivencia ciudadana 5%, Rete Fuente, estampilla pro hospital 2%, estampilla Pro desarrollo 2%, estampilla pro cultura 1%, estampilla para el bienestar del adulto mayor 2%, Reteica y Reteiva y demás descuentos que se causen con ocasión del contrato).”
(subrayado fuera de texto)

El Contrato de Obra Pública No. 012 de 2015, tuvo el siguiente horizonte de ejecución negocial.

Contrato de Obra Pública No. 012 de 2015	
FECHA DE INICIO	02 de septiembre de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	01 de noviembre de 2016
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN No. 01	01 de noviembre de 2016 (Prórroga de plazo por 100 días adicionales)
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN No. 02	09 de febrero de 2017 (Prórroga por 45 días adicionales)
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN No. 03	23 de marzo de 2017 (Prórroga por 15 días adicionales)
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN No. 04	07 de abril de 2017 (Prórroga por 05 meses adicionales)
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	08 de mayo de 2017
ACTA DE REINICIO	29 de enero de 2018
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	01 de junio de 2018

Fuente: Carpeta Anexos\20191217_Anexo CD_Hallazgo fiscal e IP antecedentes del PRFO_Fol 6\1-Expediente
Contrato de Obra No. 012 de 2015



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

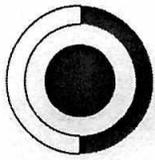
De conformidad con el contenido del Informe Final de Interventoría de septiembre de 2018, elaborado por la firma CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA,⁶⁵ asociación con la que se suscribió el Contrato de Consultoría No. 015 de 2015 para la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica del contrato cuyo objeto es el ajuste a diseños y construcción de las vías de intersección vial Los Kioscos, intersección Puente Constitución y Avenida Centenario, y respecto del proceso de amortización del anticipo pactado en dicho negocio jurídico, se indicó lo que sigue en su literalidad:

(...) Se debe iniciar el proceso de reclamación de la pólizas que aseguran el riesgo de incumplimiento respecto al buen manejo e inversión del anticipo por un valor de \$1.294.398.841 (Mil doscientos noventa y cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos M/cte), tal y como lo solicitó la interventoría en los diferentes oficios e informes citados.

Se debe iniciar el proceso de la reclamación de la pólizas que aseguran el riesgo de cumplimiento del contrato por un valor de \$593.392.661 (Quinientos noventa y tres millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y un pesos M/cte), tal y como lo solicitó la interventoría en los diferentes oficios e informes citados. Entre otras por el deterioro de la señalización y demarcación de los proyectos, el anterior valor queda detallado en el balance final del contrato y proyección del acta de liquidación. Anexo 18.

Se debe iniciar el proceso de la reclamación de la pólizas que aseguran el riesgo de pago de salarios y prestaciones sociales tal y como lo solicitó la interventoría en los diferentes oficios e informes citados. teniendo en cuenta la planilla de pago del mes de febrero del 2018 que es la última que entregó el contratista por un valor \$11.107.169, y teniendo en cuenta que el contrato de obra fue hasta el 1 de junio de 2018, quedaron pendientes por soportar 3 meses de seguridad social, por lo que se deberá iniciar el proceso de afectación de las garantías (sic) por riesgo de incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

⁶⁵ Carpeta ANEXOS, INTERVENTORÍA, archivo INFORME FINAL INTERVENTORIA 015 DE 2015.pdf



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

por un valor de \$33.321.507.” (subrayado fuera de texto)

El contratante, municipio de Armenia, inició el 21 de diciembre de 2018 Audiencia de Declaratoria de Incumplimiento por el manejo y correcta inversión del anticipo pactado en el Contrato de Obra Pública No. 012 de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y 17 de la Ley 1150 de 2011, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, procedimiento sancionatorio que se desarrolló con audiencia de 11 de febrero de 2019.

El procedimiento administrativo de declaración de incumplimiento culminó mediante la expedición de la Resolución No. 484 de 10 de diciembre de 2019, expedida por la Directora del Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia,⁶⁶ el cual declaró el incumplimiento constitutivo de la reclamación de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo pactado en el Contrato de Obra No. 012 de 2015 por valor nominal de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.291.306.469,00), a título de perjuicio material imputable al contratista plural denominado UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA y, de otra parte, la obligación patrimonial de naturaleza contractual también se extendió, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2o. de dicho acto administrativo al interventor del contrato principal de obra pública, CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA.

El Artículo 3o. del acto administrativo en cita, ordenó hacer efectiva la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales contenida en la Póliza M 1000 52268 de 29 de julio de 2015, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual amparó el *Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo* según el siniestro

⁶⁶ Carpeta SAE/SIREF, ruta carpeta 98_20240118_dvd_anexo pruebas secretaria de infraestructura_2024ie0004460_fol 2465\contraloria Fol 2465, archivo 10. resolución No. 484-2019 DECLARA INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

tasado en la declaratoria de incumplimiento contenida en la Resolución No. 484 de 10 de diciembre de 2019 en la suma ya referida.⁶⁷

La declaración de responsabilidad contractual por incumplimiento derivado de la ocurrencia del siniestro de buen manejo y correcta inversión del anticipo en el marco del Contrato de Obra Pública No. 012 de 2015, contenida en la Resolución No. 484 de 10 de diciembre de 2019, y que precisamente se fundó en la ausencia de amortización del anticipo en la suma fijada por la administración municipal contratante, fue confirmada por el ente territorial mediante Resolución No. 503 de 26 de diciembre de ese mismo año,⁶⁸ expedida.

A fin de verificar la efectiva cancelación de la suma que amparó la ocurrencia del siniestro por buen manejo y correcta inversión del anticipo pactado en la Póliza M 1000 52268 de 29 de julio de 2015, la primera instancia dispuso mediante Auto No. 00211 de 23 de octubre de 2023, la práctica de prueba dirigida a verificar, por parte de la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cancelación de la suma de dinero correspondiente al anticipo no amortizado fijada en la declaratoria de incumplimiento citada en los párrafos que preceden.⁶⁹

Mediante oficio radicado 2023ER0220209 de 20 de noviembre de 2023,⁷⁰ la compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A. remitió oficio con destino a la actuación procesal que indicó en su literalidad lo siguiente:

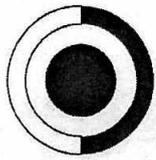
“Muy comedidamente nos permitimos dar respuesta a su solicitud de información sobre la

⁶⁷ Carpeta y archivos ibidem, folio 80.

⁶⁸ Carpeta SAE/SIREF, ruta carpeta 98_20240118_dvd_anexo pruebas secretaria de infraestructura_2024ie0004460_fol 2465\contraloria Fol 2465, archivo 11

⁶⁹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 96.

⁷⁰ Carpeta SAE/SIREF, ibidem, folio 138



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

realización de pagos a favor del Municipio de Armenia — Quindío, con ocasión de la póliza No. M-100052268.

Analizando su petición esta Aseguradora encuentra la necesidad de aclarar que en efecto el Municipio de Armenia procedió a declarar el incumplimiento por ocurrencia del siniestro de Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo afectando la póliza por la suma de \$1.294.306.469, mediante la Resolución No. 484 del 10 de diciembre de 2019 confirmado mediante Resolución No. 503 del 26 de diciembre del 2019.

Por lo anterior, el Municipio de Armenia profirió Mandamiento de Pago dentro del proceso de Cobro Coactivo a través de la Resolución No. 199 del 19 de febrero del 2020 ordenando el pago total de \$1.3242.195.809, correspondientes a los \$1.294.306.469 de la sanción más los intereses en \$47.889.340. (...)"

A dicho documento se anexaron los correspondientes anexos de comprobante de pago de la sanción por anticipo no amortizado a través de transferencia electrónica a la Cuenta Corriente No. 031073448 del Banco de Occidente, de 10 de marzo de 2020 y de titularidad del ente municipal por la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.294.306.469,00).⁷¹

También se acompañó Reporte de Transacciones de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el que se reporta la consignación en la cuenta corriente del Banco de Occidente citada en el párrafo que precede, de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$47.889.340,00) por concepto de intereses, operación que se registró el 11 de marzo de 2020.

Así las cosas, y por concepto de cancelación a través de la declaratoria de siniestro

⁷¹ Carpeta SAE/SIREF, archivo 96.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

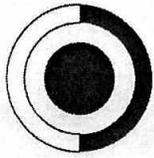
de incumplimiento por no amortización del anticipo en el Contrato de Obra Pública No. 012 de 2015, la compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A., pagó en total la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.342.492.809,00).

3.2. De la amortización en el Contrato de Obra Pública No. 2015-031 de 23 de diciembre de 2015

El Contrato de Obra Pública No. 2015-031 de 23 de diciembre de 2015,⁷² se suscribió entre el municipio de Armenia y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, para las obras de «*Ajuste a diseños y construcción de las vías: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.*», obras que ascendieron a la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$80.455.727.813), con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, término del cual se indicó que el contratista debería ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

Al igual que en el contrato de Obra No. 012 de 2015, la cláusula TERCERA del contrato de obra cuestionado dispuso la forma de pago, entre la que se encuentra el desembolso y amortización del anticipo de la manera como se entra a relacionar a

⁷² Carpeta



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

continuación:

*“(…) **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así:
A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ENTIDAD entregará un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato., el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. El anticipo se constituye como aquella suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, a su vez es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, el mismo además de contar con el respaldo legal consagrado a través del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es a su vez viable pactarlo en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato. B) El 65% del valor total del contrato a través de actas parciales de recibo de obra., y C) El 5% restante (último pago), previa suscripción del acta final y recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA. En la carta de presentación de la oferta, **EL PROPONENTE MANIFESTÓ QUE SI OPTA POR EL ANTICIPO.** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos laborales, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1.993, a Ley 789 de 2.002, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2.002, las leyes 797 y 828 de 2.003 y el Decreto 510 de 2.003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante la forma de pago prevista, esta (sic) sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC; **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE ARMENIA el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos (...)”*

El Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, tuvo el siguiente horizonte de ejecución
negocial.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de Quindío

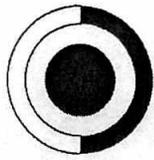
AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015	
FECHA DE INICIO	09 de marzo de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	08 de marzo de 2018
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN No. 01	02 de noviembre de 2016 (Modificación al valor del contrato por supresión de tramo)
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN No. 02	14 de junio de 2017 (Modificación del valor del contrato en cuanto a porcentaje de anticipo)
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN No. 03	22 de junio de 2017 (Modificación del alcance inicial del contrato de obra)
ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL No. 01	22 de junio de 2017 (Medida excepcional de suspensión del contrato por 20 días calendario)
ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL No. 02	12 de julio de 2017 (Medida excepcional de suspensión del contrato por 20 días calendario)
ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PARCIAL No. 03	14 de agosto de 2017 (Medida excepcional de suspensión del contrato por 30 días calendario)
ACTA DE REINICIO PARCIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	08 de agosto de 2017
CONTRATO MODIFICATORIO No.004	08 de marzo de 2018 (Modificó valor del contrato por ajuste de diseños)

Fuente: Carpeta Anexos\20191217_Anexo CD_Hallazgo fiscal e IP antecedentes del PRFO_Fol 6\ 2-Expediente Contrato de Obra No. 031 de 2015

Luego de la suscripción del Contrato Modificatorio No. 04 de 08 de marzo de 2018, el Departamento Administrativo Jurídico del municipio de Armenia, mediante Oficio No. DJ-PJU-2308 de 19 de octubre de 2018, dio inicio al proceso administrativo contractual de declaratoria de incumplimiento en el correcto manejo e inversión del anticipo del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, procedimiento que culminó con la expedición de la Resolución No. 223 de 27 de agosto de 2020.⁷³

⁷³ Carpeta SAE/SIREF, carpeta 98_20240118_dvd_anexo pruebas secretaria de infraestructura 2024ie0004460 fol 2465\contraloria Fol 2465, archivo 19.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

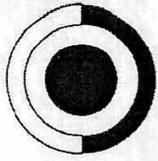
Ese acto administrativo dispuso declarar el incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por valor nominal de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE. (\$18.764.082.998,00) a título de perjuicio material imputable al contratista plural denominado UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA,⁷⁴ obligación que se hizo extensiva al CONSORCIO INTERPUENTES QUINDIO, en calidad de interventor del contrato de obra pública principal.

Así mismo, el acto administrativo ordenó hacer efectiva la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales contenida en la Póliza No. 65-44-101128442, expedida por las compañías SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S.

Aun cuando la tasación del perjuicio o de la suma a la que tendría que concurrir el contratista, interventor y la compañía de seguros por la declaratoria de incumplimiento constitutivo del siniestro por ausencia de amortización del anticipo, contenida en el acto administrativo citado en precedencia se encuentra revestida de presunción de legalidad como se señalará más adelante, es pertinente reseñar brevemente las consideraciones del contratante para cuantificar la suma de anticipo no amortizada:

*"(...) Es preciso aclar, que si bien se tiene probado que las transferencias del anticipo realizadas al contratista de obra por parte de la fiducia mercantil a título de reembolso y giro a terceros no se encuentran debidamente justificadas en las condiciones de plazo, cuantía, gastos o rubros elegibles conforme al plan de inversión en valor nominal de **veinte dos mil ochocientos veinte ocho millones seiscientos cincuenta y dos ochocientos treinta pesos (\$22.826.652.830)** constituyendo causa eficiente de la declaratoria de siniestro, se considera por el Despacho, para efectos de la tasación de los perjuicios materiales, que se deben aplicar los principios orientadores de proporcionalidad y razonabilidad, respetando los*

⁷⁴ Carpeta SAE/SIREF, carpeta y archivo ibidem.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

límites de la reparación integral.

*Por lo tanto, a pesar de la falta de prueba idónea con base en los soportes contables y demás documentos para acreditar el buen manejo y correcta inversión del recurso público transferido a título de anticipo en los términos del contrato de obra pública No. 031 de 2015, el contrato de fiducia y conforme el plan de inversión del anticipo suscrito entre contratista e interventoría, se tiene por otro lado, el registro de las (13) actas de avance de obra, que contienen una presunta inversión de un recurso económico, según el balance financiero a título de amortización, en la suma de **cuatro mil sesenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos (\$4.064.569.832)**, los cuales, si bien, se reitera, no se encuentran justificados de manera total en los soportes contables, rubros o gastos elegibles y plazos acorde al plan de inversión, incumpliendo lo pactado por el contratista de obra, no se puede desconocer que este recurso económico aparece reflejado en las referidas actas de avance de obra, debiendo por tanto el despacho aplicar los principios orientadores de proporcionalidad y razonabilidad para evitar un enriquecimiento sin justa causa, siendo el daño la medida de la reparación, por lo cual, el referido valor económico será tenido en cuenta para efectos de disminuir el quantum indemnizatorio, quedando la tasación del perjuicio material a título de daño emergente en la suma de **Dieciocho mil setecientos sesenta y cuatro millones ochenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos (\$18.764.082.998,00)**.”*

Dentro de la foliatura fue aportado oficio radicado SIGEDOC 2024ER0069074 de 01 de abril de 2024,⁷⁵ suscrito por la Coordinación de Procedimientos Administrativos, Contratos y Responsabilidad Civil de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el que remite soporte de consignación de la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$13.470.106.810,00) a la Cuenta Corriente No. 136169997360 del Banco Davivienda de titularidad del municipio de Armenia.

⁷⁵ Carpeta SAE/SIREF, archivo 125



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Igualmente se aportó los detalles del pago No. 8900004643, en el que consta que la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA consignó en la Cuenta Corriente No. 136169997360 del Banco Davivienda de titularidad del municipio de Armenia, el 29 de enero de 2021, la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.641.430.698,00) y otra transferencia independiente por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$152.461.977,00).

De esta forma, la suma de dinero cancelada por concepto de anticipo no amortizado en el Contrato de Obra No. 031 de 2015 se dio como lo ilustra el siguiente cuadro:

ASEGURADORA	VALOR	FECHA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	\$ 13.470.106.810,00	28/01/2021
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	\$ 152.461.977,00	29/01/2021
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	\$ 5.641.430.698,00	29/01/2021
TOTAL	\$ 19.263.999.485,00	

Mediante Auto No. 00156 de 20 de mayo de 2025,⁷⁶ la primera instancia decretó la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación, específicamente librar oficios al municipio de Armenia en orden a que la Tesorería Municipal y/o la Secretaría de Hacienda del ente territorial certificara y soportara la totalidad de los pagos recibidos a título de indemnización derivados de la declaratoria del incumplimiento constitutivo del siniestro de no amortización de anticipo pactado en los Contratos de Obra Pública Nos. 012 y 031 de 2015.

Mediante oficios radicados SIGEDOC 2025ER0114980 y 2025ER0114982 de 26 de

⁷⁶ Carpeta SAE/SIREF, archivo 523.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

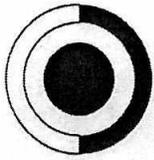
mayo de 2025,⁷⁷ la Secretaría de Infraestructura del municipio remitió certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del ente territorial en el que consta lo siguiente:

“Que, según lo verificado en los extractos bancarios y en los sistemas de Información Financieros de la tesorería “FINANZAS PLUS” y “PCT”, se evidencia que han ingresado las siguientes sumas de dinero por concepto de reintegro por la declaratoria de incumplimiento de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato de Obra Pública 031-2015, derivados de la Póliza No65-44-101128442 de Seguros del Estado S.A coaseguro con Mapfre Seguros Generales de Colombia SAS de acuerdo a lo establecido por la Resolución 366 del 2020 la cual confirma la decisión tomada en el artículo tercero de la misma donde confirma y ordena hacer efectiva la garantía de dicha póliza.

A continuación, se discrimina la fecha, valor y concepto de las sumas dinero ingresadas al municipio de Armenia por dicho concepto.

REINTEGRO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 031 DE 2015			
ASEGURADORA	VALOR	FECHA	CONCEPTO
SEGUROS MAPFRE	\$5.641.430.698	29-01-2021	Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo
	\$152.461.977	29-01-2021	Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo
SEGUROS DEL	\$13.470.106.810	29-01-2021	Declaratoria de

⁷⁷ Carpeta SAE/SIREF, archivo 204.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

ESTADO			incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo
	\$401.979.904	13-12-2021	Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo
	\$211.626.540	19-01-2021	Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo
TOTAL	\$19.877.605.929		

El valor que en referencia se discrimina de la siguiente manera: \$13.163,338,294.40 por concepto del valor total de la Póliza de Cumplimiento No.65-44-101128442 tazada (sic) en la resolución 366 de 2020, el siguiente valor corresponde a los intereses de mora ocasionados por el incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta por valor de \$306.768.514.70.

Lo anterior se soportan a través de los documentos de ingreso No.301-20216104 de fecha 29 de diciembre de 2021, No.301-20210886 de fecha 29 de enero de 2021, No.301-20220938 de fecha 31 de marzo de 2022, No.301-202220937 de fecha 31 de marzo de 2022, No.301-20210887 de fecha 29 de enero de 2021, los cuales se adjuntan a este documento.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

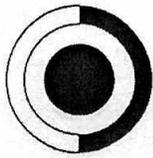
AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Conforme a lo solicitado referente al reintegro por la declaratoria de incumplimiento de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato de Obra Pública 012-2015 de acuerdo a lo establecido en la Resolución 484 de 2019 expedida por el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, derivados de la Póliza No.M-1000 52268 de la Compañía Mundial de Seguro, se manifiesta según lo verificado en los sistemas de Información Financieros de la tesorería "FINANZAS PLUS" y "PCT los valores que ingresaron por este concepto son los siguientes:

REINTEGRO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 031 DE 2015			
ASEGURADORA	VALOR	FECHA	CONCEPTO
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	\$1.294.306.469,00	11-03-2020	Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo
	\$47.889.340,00	11-03-2020	Declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo
TOTAL	\$1.342.195.809,00		

El valor de referencia hace parte de los intereses pagados por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** conforme a lo establecido en la Resolución 484 de 2019 dentro del **INCUMPLIMIENTO CONSTITUTIVO DE RECLAMACION DE SINIESTRO DEL AMAPRO (sic) DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA NO. 12 DE 2015.**

Lo anterior se soportan a través del documento de ingreso No.301-20200604 de fecha 11 de marzo de 2020: el cual se adjuntan a este documento.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Se deja en claridad que los valores anteriormente mencionados tanto para el contrato de obra 012 de 2015 y contrato de obra 031 de 2015 corresponden al reintegro de declaratoria de incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo realizado por las aseguradoras.” (...)

De esta manera, se tiene el siguiente horizonte de determinación del daño investigado por la no amortización del anticipo según la Contraloría Municipal de Armenia, la determinación del monto con el que los contratistas debían resarcir el erario y las sumas efectivamente canceladas por las compañías aseguradoras en virtud de la expedición de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento que amparaban el correcto manejo y administración del anticipo en los Contratos de Obra Pública Nos. 012 y 031.

CONTRATO	TOTAL INVESTIGADO AUTO DE APERTURA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA	TOTAL DECLARADO RESOLUCIONES Nos. 484 DE 2019 Y 223 DE 2020	TOTAL CANCELADO POR LAS ASEGURADORAS MUNDIAL DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO Y MAPFRE
Contrato No. 012 de 2015	\$776.159.233,00	\$1.294.306.469,00	\$1.342.195.809,00
Contrato No. 031 de 2015	\$20.083.915.414,00	\$18.804.768.992,00	\$19.877.605.929,00
TOTAL	\$20.860.074.647,00	\$20.099.075.461,00	\$21.219.801.738,00

Pues bien, en este estadio es menester indicar que la apreciación individual y conjunta de las pruebas según la sana crítica, ejercicio hermenéutico que también se extiende a las actuaciones administrativas de carácter declarativo como el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, es un método de valoración que impone a los falladores reglas claras y concretas para elaborar sus hipótesis sobre los hechos a partir del uso de razonamientos lógicos, analógicos, tópicos, probabilísticos y de cánones interpretativos adecuados, que constituyen el presupuesto efectivo de la decisión.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

Un primer momento corresponde a la **valoración individual de la prueba, entendida como un** proceso hermenéutico que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica, en el que se contrasta la consistencia del contenido de la prueba (adecuación o correspondencia) con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

Una vez asignado el mérito individual de cada medio de cada prueba, se procede a **analizar la prueba de manejo conjunta** mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas con el fin que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, esto es, sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencia.⁷⁸

Las anteriores consideraciones eran necesarias, por cuanto considera esta instancia que en la motivación del auto de archivo objeto de consulta, el operador jurídico de primera instancia examinó las pruebas en su materialidad de manera individual y concatenada, exponiendo los puntos comunes y divergentes principalmente de los elementos de juicio técnicos y documentales y el mérito que le merecían todos los medios practicados dentro de la instrucción en su conjunto y en relación con los hechos objeto de investigación.

Si se considera entonces, que el fundamento por el que se dio inicio a la acción fiscal fue la falta de amortización del anticipo pactado en los Contratos de Obra Pública de Valoración Nos. 012 de 21 de julio de 2015⁷⁹ y 031 de 23 de diciembre del mismo año,

⁷⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 29 de marzo de 2017, radicado 2011-00108-01, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez.

⁷⁹ Carpeta Anexos, carpeta 20191217_Anexo CD_Hallazgo fiscal e IP antecedentes del PRFO_Fol 6, carpeta 1, archivo Contrato de Obra No. 012 de 2015.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

huelga decir que la existencia de pruebas controvertidas y legalmente aportadas al expediente que evidencian el pago de los citados anticipos y su entrega al ente territorial contratante hacen necesario como en efecto lo hizo la primera instancia, ordenar la terminación del proceso de responsabilidad fiscal en este momento procesal, como quiera que no es procedente continuar con las fases de imputación de responsabilidad fiscal y fallo, al haberse satisfecho la ontología de este especial tipo de actuación administrativa que no es otra que la recuperación del patrimonio público a un punto de no pérdida.

Sin embargo, es perentorio en el siguiente numeral de este proveído que el Despacho se ocupe de la figura del resarcimiento en los procesos de responsabilidad fiscal como quiera que la calificación jurídica de la decisión de fondo se adecúa a los supuestos de hecho dispuestos en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 antes que a los fijados en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

4. DEL RESARCIMIENTO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En consideración de esta instancia, no acierta la Colegiatura de la Gerencia Departamental de Quindío en lo que refiere a la aplicación de la consagración positiva que permite la adopción de la decisión, esto es, que en el presente caso era procedente ordenar el archivo del proceso por cuanto el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial, por las razones que se entran a señalar. Veamos:

El artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción que modificó el procedimiento relativo al proceso de responsabilidad fiscal contenido inicialmente en la Ley 610 de 2000, se ocupó de fijar una norma especial en los eventos de la



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

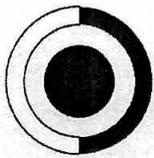
verificación del pago del valor del detrimento patrimonial o reintegro de bienes objeto de pérdida investigada o imputada, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”

La entonces nueva disposición es perentoria en contemplar el mencionado artículo dentro de las disposiciones comunes a los dos procedimientos e igualmente utiliza el término “*únicamente*”, como adverbio para proceder a la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado, esto es la reparación dineraria de la disminución del patrimonio público bien sea antes o una vez formulada la imputación de responsabilidad fiscal o establecido el reintegro de los bienes objeto de la pérdida en ejercicio de gestión fiscal.

Señalado lo anterior, llama la atención a este Despacho que el trámite de incumplimiento constitutivo de declaración de siniestro por falta de amortización del anticipo, que a su vez fue fuente del pago de las sumas de dinero giradas a dicho título a los contratistas dentro de los Contratos de Obra Pública Nos. 012 y 031 de 2015 con cargo a las pólizas de cumplimiento constituidas para dicho amparo, son consecuencia del ejercicio de las acciones de fiscalización y el trámite de indagación preliminar adelantadas por parte del ente de control fiscal territorial, esto es, la Contraloría Municipal de Armenia, referidas en el numeral 1.3. de este proveído, lo que indica que operó el *resarcimiento del detrimento patrimonial investigado*, en los términos del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Previo a la exposición de los motivos que permiten que esta instancia llegue a la



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

conclusión que la causal de terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal bajo estudio corresponde no a que el hecho no sea constitutivo de detrimento patrimonial, sino al resarcimiento del mismo, es necesario citar algunos precedentes doctrinales sobre la figura del resarcimiento en líneas generales, que por génesis o extensión también se aplica a la reparación del daño al erario que se persigue mediante el ejercicio de la acción fiscal.

Entre los principios que rigen la materia relativa a la reparación o resarcimiento de los daños y perjuicios, ocupa un lugar esencial y preeminente en la generalidad de los sistemas jurídicos y en todas las instituciones judiciales o administrativas que persiguen esa finalidad ontológica, el denominado principio de la reparación integral.⁸⁰

Este principio, conocido también en su expresión latina "*restitutio in integrum*", se dirige a lograr la más perfecta equivalencia entre los daños sufridos y la reparación obtenida por el perjudicado, de tal manera que éste quede colocado en una situación lo más parecida posible a aquella en la que se encontraría si el hecho dañoso no hubiera tenido lugar.⁸¹

Sentadas las premisas dogmáticas anteriores y regresando al caso concreto, encuentra esta instancia que aun cuando es cierto que se desvirtuó la connotación fiscal del hallazgo, esa certeza no surge a partir de la premisa que el hecho no haya sido constitutivo de detrimento patrimonial, sino del ejercicio de fiscalización a cargo del ente de control territorial y la posterior indagación preliminar que precedió al inicio formal del proceso de responsabilidad fiscal.

⁸⁰ MEDINA CRESPO, M., *La valoración civil del daño corporal. Bases para un tratado*, Tomo I (Los fundamentos), Edit. Dykinson, Madrid, 1999, pág. 136].

⁸¹ VINEY, G. y JOURDAIN, P., *Traité de Droit Civil. Les effets de la responsabilité*, p. 112.



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

El fundamento por el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío fundamentó la inexistencia de la connotación patrimonial del hecho investigado, descansa en la siguiente argumentación:

“Como resultado del recaudo probatorio anteriormente relacionado se concluye que, en la actualidad no existe el presunto daño al patrimonio público en los casos de «Valores pendientes de amortizar del anticipo de los contratos de obra Nos. 012 y 031 de 2015, que no fueron retornados al erario del Municipio de Armenia» como se estableció en el auto de apertura No. 043 del 22 de febrero de 2021, por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, toda vez que, el monto del presunto detrimento patrimonial determinado preliminarmente para ambos contratos se determinó en la suma de \$20.860.074.647, y que en el presente proceso se probó que esta se redujo al valor de \$20.099.075.459 lo que fue pagado en su totalidad, en fecha anterior a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, por parte de las compañías aseguradoras como garantes, en virtud de los amparos de las pólizas de los contratos No. 012 y 031 de 2015.

Es de acotar que los recibos de los pagos corresponden al mes de enero de 2021 y el presente proceso de responsabilidad fiscal se abrió el 22 de febrero de 2021 (Fs. 64-96), fecha posterior al inicio de este trámite fiscal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, desde la apertura de la presente actuación por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, se tiene como hecho generador del daño la no devolución de los valores pagados por concepto de anticipo no amortizado de los contratos Nos. 012 y 031 de 2015, que habiéndose probado que para la fecha de apertura del proceso dichos montos fueron recuperados por el municipio de Armenia, Quindío, se debe concluir que en la presente causa no se encuentra el elemento daño, por cuanto se requiere entre otros, que este sea actual, no pudiéndose establecer responsabilidad fiscal con base en un daño ya resarcido, en este caso a título de indemnización, pues ello sería imputar responsabilidades con base en hechos cuyas consecuencias han cambiado y han sido superadas o subsanadas.”

No obstante, ha de considerarse que el procedimiento en sede administrativa para la



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

declaración de incumplimiento constitutivo del siniestro de administración y manejo del anticipo correspondiente al Contrato de Obra No. 012 de 2015, que culminó con la expedición de la Resolución No. 484 de 10 de diciembre de 2019, fue iniciada el 12 de diciembre de 2018 y en lo que hace con el Contrato de Obra No. 031 de 2015, procedimiento culminado con la Resolución No. 223 de 27 de agosto de 2020, la actuación contractual inició el 19 de octubre de 2018.⁸²

Si se tiene en cuenta que el **04 de octubre de 2018** inició el proceso de Auditoría Especial adelantada al proyecto de obras financiadas a través de la contribución por valorización por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, el que culminó el 21 de octubre de 2019 en el marco del Plan General de Auditoría Vigencia 2019, se infiere que precisamente el ejercicio del procedimiento administrativo contractual para declarar el incumplimiento de los contratistas en los dos contratos de obra pública cuestionados, se adelantó con motivo del ejercicio de la acción de vigilancia fiscal.

En criterio de esta Contraloría Delegada Intersectorial, no se puede afirmar válidamente como lo hizo la primera instancia que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial, en primer lugar por cuanto precisamente el contenido de los actos administrativos proferidos en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, a cargo del ente territorial contratante, *contrario sensu* a lo planteado por la primera instancia, reiteran la existencia del hecho dañoso, hasta el punto que no solo declararon el incumplimiento constitutivo de reclamación de siniestro del amparo de anticipo, sino que lo calificaron a título de perjuicio material imputables a los contratistas en los dos negocios jurídicos cuestionados.

Los actos administrativos proferidos por la Contraloría Municipal de Armenia en

⁸² Carpeta SAE/SIREF, ruta carpeta 98_20240118_dvd_anexo pruebas secretaria de infraestructura_2024ie0004460_fol 2465\contraloria Fol 2465



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

ejercicio de la potestad sancionatoria contractual facultadas en las normas positivas citadas en el párrafo que precede, concuerdan en indicar que producto de la falta de amortización del anticipo pactado en los dos contratos de obra cuestionados en el plenario se produjo *un daño antijurídico imputable al contratista de obra* por la lesión al derecho de crédito de la entidad contratante, bajo el título de imputación jurídica de incumplimiento en el buen manejo y correcta inversión del anticipo, el que correspondió por su parte a una imputación fáctica por la omisión en la atribución jurídico normativa de reembolso del anticipo al municipio de Armenia.

De otra parte, lo que se aprecia con meridiana claridad es que a raíz de la intervención del órgano de control territorial, la administración dio inicio a los procesos administrativos contractuales que permitieron el resarcimiento del daño al patrimonio público afectado por la gestión fiscal de los vinculados a la presente causa, a través de las órdenes de hacer efectivas las garantías únicas de cumplimiento a favor de entidades estatales contenidas en las pólizas de seguro de cumplimiento constituidas para el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo en cada contrato de obra involucrado en el instructivo.

Así las cosas, obtenida la reparación total económica o reconfiguración del haber público, el objeto resarcitorio del proceso desaparece.

Como consecuencia de lo expuesto, la resolución de este auto dispondrá la modificación de la decisión por cesación de **la acción fiscal por resarcimiento del daño investigado**, de que trata el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por la que en consecuencia se deriva el archivo del proceso.

5. DECISIÓN

Emerge de lo expuesto en precedencia, que las inferencias de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío dan cuenta de una plausible armonización del



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de
Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

acervo probatorio en ejercicio de la libre apreciación probatoria que informa al proceso de responsabilidad fiscal cuyo trámite se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000, y de manera alguna resultan contrarias a la lógica o a las reglas de la experiencia, luego quedó descartada la presencia del daño patrimonial investigado, como consecuencia de la terminación anticipada de la acción fiscal que corresponde a la cesación de la acción fiscal descrita en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por los motivos indicados en el numeral que precede.

Bajo las consideraciones y razones expuestas en este proveído, la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 4 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO del Auto No. 00181 de 12 de junio de 2025, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80633-2021-39247, el cual quedará así:

*"CESAR LA ACCIÓN FISCAL por resarcimiento del daño investigado de que trata el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, y en consecuencia ORDENAR el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80633-2021-39247, adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío, por virtud de la efectividad de las garantías únicas de cumplimiento constituidas para los Contratos de Obra Pública Nos. 012 y 031 de 2015 respecto del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo al tenor de las Resoluciones Nos. 484 de 10 de diciembre de 2019 y 223 de 27 de agosto de 2020 proferidas por el municipio de Armenia, en la suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$21.219.801.738,00)** y por lo expuesto en la parte*



Municipio de Armenia – PRF-80633-2021-39247 – Gerencia Departamental Colegiada de Quindío

AUTO URF2 - 0961 del 16 de Julio de 2025

motiva de esta providencia.”

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 00181 de 12 de junio de 2025 no sufren modificación alguna.

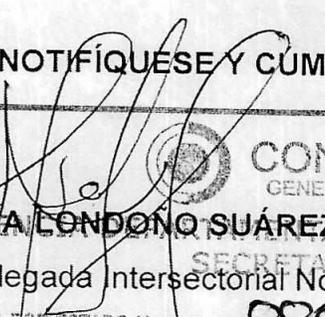
TERCERO: La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío notificará por Estado la presente providencia, en la página web de la Contraloría General de la República.

En el evento de ser requerida copia de esta decisión, los sujetos procesales deberán solicitarla mediante correo electrónico dirigido a la dirección institucional de la Contraloría General de la República responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Gerencia Departamental Colegiada de Quindío a través de la plataforma SIREF de la Contraloría General de la República, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

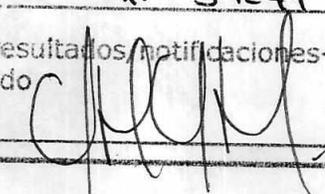

ALBA LUCÍA LONDOÑO SUÁREZ
 Contralora Delegada Intersectorial No. 4
 Unidad de Responsabilidad Fiscal

SECRETARÍA COMÚN
 GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO

NOTIFICADO POR ESTADO Y
 Hoy: 18-07-2025

EL AUTO No. URF2 - 0961 ACTUACIÓN: PRF 39247

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-notificaciones-notificaciones-por-estado>

Profesional Especializado URF Secretaría Común 

Proyectó: Wilmar Alfredo Pacheco Niño

Revisó y ajustó: ALLS

RESULTADOS E INFORMES

Notificaciones por Estado



RESULTADOS E I... NOTIFICACIONES... Notificaciones por ... Notificaciones por ... Notificaciones po...

Gerencia Departamental Colegiada Quindío

< ESTADO 080 - QUINDÍO 18-07-2025

Publicado 18/07/25

30 Accesos

Documento

[Descargar Documento](#)

ESTADO QUINDIO

[Ver »](#)

[Procesos de contratación](#)



[Procesos de responsabilidad fiscal](#)



[Estados](#)



[Traslados a informes técnicos](#)



[Citaciones](#)



[Procesos Administrativos sancionatorios](#)



[Jurisdicción coactiva](#)



Anónimos o sin dirección



Oficina de Control Disciplinario



Remates



Tutelas



Actos administrativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35, Bogotá, Colombia

Localización Física de las sedes nacionales

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35, Bogotá, Colombia

Canales de atención

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Carrera 69 No 44 - 35 Piso 1 - Bogotá, Colombia

NOTIFICACIONES JUDICIALES

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

TALENTO HUMANO

Concurso de Méritos >

LINEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS

199

01 8000 919060